

Santiago, 01 de Febrero de 2022

DE: CONVENCIONAL CONSTITUYENTE TANIA MADRIAGA.

### A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE.

De acuerdo al del Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas de norma constituyentes llamada "Por una Salud Digna como Derecho Fundamental para Chile", para ser enviadas a la Comisión Temática número 4 sobre Derechos Fundamentales.

Nombre	Run	Firma
Tania Madriaga Flores	12.090.826-k	
Alejandra Pérez	13.251.766-5	Algordana Pener Equina 13.251.766-5
Manuel Woldarsky	15.781.322-6	Section Warpherky Gentaries
Lisette Vergara	18.213.926-2	Aud
Giovanna Grandon	12.888.957-7	Giosland
Natividad Llanquileo	15.880.046-2	Janguileo



Nombre	Run	Firma
Isabel Godoy	11.204.087-0	Jodelgory.
Eric Chinga	11.617.206-2	John of
Elsa Labraña	12.018.818-6	See 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12
Margarita Vargas	9.759.494-5	9751499.8
Victorino Antilef	10.635.125-2	When the state of
Maria Rivera	8.515.540-7	8 515 500 7 Manda Con Rima J Dithilo B



## Propuesta de Norma Constitucional

# "Por una Salud Digna como Derecho Fundamental para Chile, Cabildo de Salud de Valparaíso"

De acuerdo al del Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas constituyente llamada "Por una Salud Digna como Derecho Fundamental para Chile" para ser enviadas a la Comisión Temática 4 sobre Derechos Fundamentales.

La presente propuesta de norma constituyente ha sido construida en un cabildo organizado por el municipio de Valparaíso donde participaron vecinas, vecinos y funcionarios de la Salud primaria de Valparaíso y dirigentes de trabajadores de la Salud de Valparaíso. quienes nos entregan su propuesta y la recibimos como mandato, Está norma además, surge del diálogo cotidiano en la búsqueda por dar vida a este derecho y de los debates de cabildos y asambleas. Esperamos aportar a la respuesta urgente que requerimos, ante la situación social que deben enfrentar millones de chilenas y chilenos.

### I. Fundamentos:

• El Estado en la constitución, artículo 19, no garantiza el derecho a la Salud, sino más bien consagra el derecho a elección entre un sistema de salud privado y público, lo que permite el lucro en las prestaciones e insumos en salud, poniendo en desmedro del sistema de salud, por lo tanto una precarización del mismo, separando a las personas según su capacidad de pago. Esto hace que las personas tengan diferente posibilidad de atención y tratamiento por sus problemas de salud dependiendo de su situación socioeconómica, por lo tanto, se genera una brecha en cuanto a oportunidades y calidad de la atención, genera desigualdades y, además, al ser el sistema público más precario e insuficiente obliga a quienes tienen las condiciones mínimas para hacerlo, a acceder al sistema privado (determinantes sociales). Esta situación, se genera porque no hay un sistema de seguridad social único, que sea garante del derecho a la salud, solamente una promoción de seauros (ISAPRE/FONASA) que buscan garantizar el derecho a la libre elección, más que a la calidad de la salud que se entrega. Por lo tanto el sistema de salud pública no es universal, no entrega atención de calidad y no considera la dignidad de las personas, resultando en una carga de enfermedad desigual e inequitativa, afectando mayoritariamente a las mujeres, adultos mayores



- y población vulnerable, obstaculizando cobertura de enfermedades de alto costo, el diagnóstico y tratamiento, por ejemplo de discapacidades, además de no considerar cobertura de atención a migrantes irregulares.
- El Estado debe procurar y garantizar el Buen Vivir, el bien común y el interés general, en pos de la realización e incorporación, desde la diversidad a la universalidad, del alcance de los derechos individuales y colectivos, la protección de nuestro medioambiente y el goce de una vida digna, que incorpore el acceso al trabajo, educación, vivienda y salud de calidad, para todas y todos las y los integrantes de la comunidad.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra el derecho a la salud.
- Chile es Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), con su ratificación en el año 1972. Además, se entiende, que bajo consenso adhiere al Protocolo Facultativo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde el año 2010.}
- "Las normas internacionales sobre derechos humanos... deben operar directamente e inmediatamente en el sistema jurídico interno de cada Estado Parte, permitiendo a los interesados reclamar la protección de sus derechos ante los jueces y tribunales nacionales" (Barahona, 2014)
- Se entiende que el derecho a la Salud Digna comprende criterios asociados a: la universalidad, estándares de calidad, acceso, disponibilidad, trato digno, respeto de derechos asociados, como también la pertinencia territorial en la progresión de los procesos de salud hasta lograr el más alto nivel de salud física, psíquica, emocional y colectiva.
- Estudios Nacionales e internacionales, en torno a la Salud
- Otras constituciones latinoamericanas.
- Con la experiencia empírica de funcionarias y comunidades.

### II. Propuesta de articulado

**Artículo XX.** La Salud es un Derecho Humano y Social fundamental que debe ser garantizado por el Estado, para todas las personas y comunidades que habitan el territorio nacional, sin exclusión, ni discriminación de ningún tipo.

**Artículo XX.** El Estado reconoce la salud como el completo estado de bienestar físico, mental, espiritual, social y ambiental del individuo, y no sólo como la ausencia de enfermedad, en consecuencia, debe promover el buen vivir incorporando la diversidad de saberes en los cuidados y apoyos mutuos para garantizar la salud de toda la población.

**Artículo XX.** Todas las políticas públicas y decisiones relevantes de gestión en cualquier sector evaluarán y considerarán su impacto potencial en la salud de la población que pudiere ser afectada, con el fin de garantizar el Buen Vivir.



- Artículo XX. Toda persona cotizará a un fondo único de salud de carácter público.
- **Artículo XX.** Cada persona tendrá derecho a los tratamientos probadamente efectivos basándose exclusivamente en su necesidad. Beneficia a toda la población del país.
- **Artículo XX**. Todas las personas tienen derecho a la atención de salud con enfoque convencional, natural y ancestral, que respete y reconozca la interculturalidad y autodeterminación.
- **Artículo XX**. La participación social vinculante en salud debe ser garantizada como un derecho a crear, formar, decidir y supervisar las políticas públicas, y como una responsabilidad para cada habitante del país, considerando las características propias de las comunidades y los territorios.
- **Artículo XX.** Beneficia a todas las personas que habitan el país, independientemente de su condición.
- **Artículo XX.** El Estado debe garantizar, proteger y promover el derecho a la salud en todas las Políticas Públicas. Los principios rectores de este derecho son: Universalidad, Oportunidad, Integralidad, Gratuidad, Interdependencia, Intergeneracionalidad, Interculturalidad, Intersectorialidad, Transversalidad, Territorialidad y Enfoque de Géneros.
- **Artículo XX.** El sistema de salud pública debe asegurar el acceso universal a todas las acciones que materializan este derecho, tal como la protección, promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de las personas y comunidades que habitan el territorio nacional.
- **Artículo XX.** El Estado debe asegurar la descentralización del sistema sanitario según condiciones epidemiológicas de cada territorio a través de procesos de participación social vinculante.
- **Artículo XX.** El Estado debe administrar el sistema de salud en su recaudación. La base de las prestaciones debe ser de administración estatal.
- **Artículo XX.** El Estado debe participar mayoritariamente de la producción y distribución de medicamentos e insumos para la asistencia sanitaria.
- **Artículo XX.** El Estado debe asegurar la creación de organizaciones e instituciones destinadas a la formación, promoción y prestación de las medicinas naturales y ancestrales.
- **Artículo XX.** El Estado debe asegurar la incorporación de la educación sanitaria, preventiva y promocional en todas las mallas curriculares, desde la educación básica, hasta la educación superior.